



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo Disposición

Número:

Referencia: ANEXO I - REMEDIACIONES ACTIVAS

ANEXO I

REMEDIACIONES ACTIVAS

ARTÍCULO 1°.- En el Registro de Remediaciones Activas creado por el artículo 29 de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019, se registrarán todos los planes o programas de remediación que se encuentren aprobados mediante acto administrativo por la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (APRA), el ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (OPDS) y/o por la AUTORIDAD DEL AGUA (ADA), correspondientes a los sujetos que se encuentren alcanzados por la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

A tal fin, ACUMAR coordinará con las autoridades citadas el envío periódico de información relativa al sujeto obligado, al plan o programa de remediación aprobado y su estado (revocado o finalizado), entre otras cuestiones que resulten de relevancia a los fines de su incorporación en el Registro. El envío se realizará con una frecuencia no mayor a los DOS (2) meses, priorizando el uso de los sistemas de documentación electrónica que se encuentran disponibles. Asimismo, las acciones de fiscalización y/o control en relación a la presente que ACUMAR realice sobre los sujetos obligados, serán coordinadas con los organismos locales que hayan aprobado el plan o programa de remediación respectivo.

ARTÍCULO 2°.- A fin de que ACUMAR excluya al sujeto declarado Agente Contaminante de dicha condición y lo incluya en el Registro de Remediaciones Activas, se deberá acreditar ante ACUMAR la aprobación del plan o programa de remediación por la autoridad competente que corresponda, así como del artículo 9° o cumplir con lo establecido en el artículo 30 párrafo 2°, ambos de la Resolución Presidencia ACUMAR N° 12/2019.

En el caso de que el sujeto obligado o la autoridad correspondiente acredite ante ACUMAR la finalización del plan o programa de remediación aprobado oportunamente por la autoridad local competente o se configure el supuesto contemplado en el artículo 3° del presente, se dejará constancia de tal circunstancia en el registro de Remediaciones Activas.

ARTÍCULO 3°.- En caso de que los organismos locales competentes determinen mediante acto administrativo el

incumplimiento o revocación del plan o programa de remediación aprobado oportunamente, el sujeto alcanzado podrá ser declarado Agente Contaminante e intimado a presentar un Plan de Adecuación el que deberá incluir las acciones necesarias para regularizar su situación ante el/los organismo/s competente/s.